

PROC. ORDINARIO 2020-256

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **PABLO HERNANDEZ HUSSEIN**, quien se identifica con C.C. 1.016.002.493 y T.P. 221.596 al abogado **MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRIGUEZ** quien se identifica con C.C. 79.918.270 y T.P. 226.708 y al abogado **JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ** quien se identifica con C.C. 1.026.573.295 y T.P. 282.277 del. C.S.J. Para que actúen en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, el informe secretarial que antecede, se tiene que la demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto precedente, razón por la cual, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **FERNANDO SAENZ POSADA** contra **COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a **COLPENSIONES** Según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así mismo **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, el cual iniciara a correr a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional

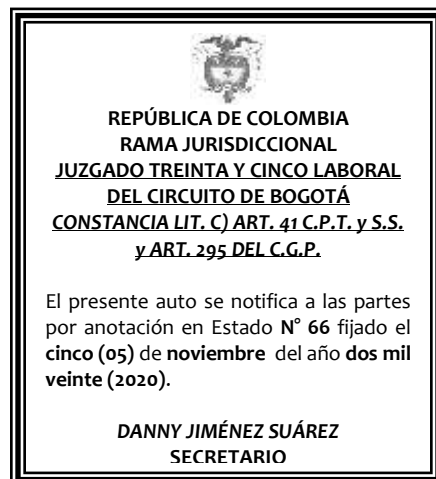
NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7159c41fb281988e74283382da94cf1a663316cc33629a0c411ccb6e459a5fc1

Documento generado en 02/11/2020 10:54:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>